

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN LOS MERCADOS DE VALORES
DE
INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP S.A.**

(Última actualización con efectos del 3 de julio de 2016)

ÍNDICE

	Página
1. PREÁMBULO Y OBJETO	1
2. DEFINICIONES	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
4. NORMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES.....	8
5. NORMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	20
6. NORMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE OPERACIONES DE AUTOCARTERA	25
7. SANCIONES	27
ANEXO 1	28
ANEXO 2	31
ANEXO 3	33

1. PREÁMBULO Y OBJETO

- 1.1 Este Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (el “**Reglamento**”) de International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**” o la “**Sociedad**”) establece una serie de normas de conducta sobre diversas materias relativas a los mercados de valores que afectan a IAG (como sociedad cuyas acciones están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Londres y en las Bolsas de Valores españolas) y el resto de su Grupo. El Reglamento impone restricciones a la Negociación sobre valores de IAG y establece las normas de conducta que deben seguir los Altos Cargos y Empleados del Grupo IAG.
- 1.2 El Reglamento regula, por lo que respecta a IAG y al Grupo, todas las obligaciones establecidas por el RAM y por la legislación y la normativa civil y penal vigente en el Reino Unido y en España.
- 1.3 La no observancia o el incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento por cualquier persona que esté sujeta al mismo podrá dar lugar a acciones disciplinarias. En función de las circunstancias, también puede constituir una infracción y/o un delito de la persona física y/o de la Sociedad.

2. DEFINICIONES

2.1 A los efectos de este Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones, además de aquellas contenidas en el propio texto del Reglamento:

Por “**Alto Cargo**” se entiende todo Consejero de IAG y todo consejero o directivo de cualquiera de las entidades del Grupo.

Por “**Asesores Externos**” se entiende todas las personas físicas o jurídicas (que no tengan la consideración de Altos Cargos o Empleados del Grupo) que, en cada momento, presten servicios de naturaleza financiera, jurídica o de consultoría a cualquiera de las entidades del Grupo y que tengan acceso a Información Privilegiada como resultado de esa relación.

Por “**Bolsas de Valores españolas**” se entiende las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Por “**Bolsa de Valores de Londres**” se entiende London Stock Exchange Group plc.

Por “**CNMV**” se entiende la Comisión Nacional del Mercado de Valores española.

Por “**Comité de Divulgación**” se entiende el comité de divulgación de IAG, formado en la actualidad por el Director Financiero de IAG, el Director de Asesoría Jurídica de IAG y el Director de Relaciones con los Inversores del Grupo IAG, o cuantas otras personas pertenezcan a este comité en cada momento.

Por “**Consejero de IAG**” se entiende un miembro del consejo de administración de IAG.

Por “**Días Hábiles**” se entienden todos los días de la semana los sábados, los domingos, los días inhábiles en Londres a los efectos de la Bolsa de Valores de Londres, y los días inhábiles en España a los efectos de las Bolsas de Valores españolas.

Por “**Empleado**” se entiende toda persona física empleada o nombrada por una entidad del Grupo en relación con el negocio del Grupo (ya sea en virtud de un contrato de servicios, de una relación de carácter laboral, o de cualquier otra forma) o cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de dicho miembro del Grupo en virtud de un acuerdo entre un miembro del Grupo y un tercero.

Por “**Entidad Omitida**” se entiende una institución de inversión colectiva o cartera de activos que reúna los dos requisitos siguientes:

- (i) Que sea:
 - (a) Una institución de inversión colectiva o una cartera de activos que, atendiendo a la constatación realizada por la Persona Sujeta, no presenta una exposición a Valores de IAG superior al 20% de los activos titularidad de la institución de inversión colectiva o la cartera de activos; o bien
 - (b) Una institución de inversión colectiva o una cartera de activos cuya exposición a Valores de IAG no pueda ser constatada por la Persona Sujeta; y
- (ii) Que la Persona Sujeta no pueda decidir ni influir en la estrategia de inversión o en las operaciones de esa institución de inversión colectiva o esa cartera de activos.

Por “**FCA**” se entiende la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (*Financial Conduct Authority*).

Por “**Grupo**” se entiende IAG y sus filiales en cada momento.

Por “**IAG**” se entiende International Consolidated Airlines Group, S.A.

Por “**Información Privilegiada**” se entiende toda información de carácter concreto, que no se haya hecho pública y que se refiera, directa o indirectamente, a IAG, al Grupo y/o a uno o más de los Valores de IAG y que, si se hiciera pública, podría influir de forma significativa sobre los precios de esos Valores de IAG. El Anexo 1 ofrece directrices adicionales sobre la clasificación de la Información Privilegiada.

Por “**Instrumento Financiero**” se entiende toda clase de:

- (i) Valores transmisibles, entendiéndose por “**valores**”:
 - (a) Acciones y valores equiparables a las acciones.
 - (b) Obligaciones u otras formas de deuda titulizada, o
 - (c) Deuda titulizada convertible o canjeable por acciones u otros valores equiparables a las acciones.
- (ii) Instrumentos del mercado de dinero.
- (iii) Participaciones en instituciones de inversión colectiva.
- (iv) Opciones, futuros, permutas financieras, contratos a plazo sobre tipos de interés (FRA) y otros contratos de derivados referentes a valores, divisas,

tipos de interés o rentabilidades, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras susceptibles de liquidación física o en metálico.

- (v) Opciones, futuros, permutas financieras, contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas (*commodities*) y que deban ser liquidados en metálico o puedan ser liquidados en metálico a elección de una de las partes, salvo por causa de incumplimiento u otro hecho extintivo.
- (vi) Opciones, futuros, permutas financieras y otros contratos de derivados relacionados con materias primas (*commodities*) y susceptibles de liquidación física, siempre y cuando se negocien en un mercado regulado, en un sistema multilateral de negociación (SMN) o un sistema organizado de negociación (SON), con excepción de los productos energéticos al por mayor negociados en un SON y que deban ser liquidados físicamente.
- (vii) Opciones, futuros, permutas financieras, contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas (*commodities*), que puedan ser liquidados físicamente, que no figuren en el apartado (vi) anterior ni tengan finalidad comercial, y que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.
- (viii) Instrumentos derivados para la cesión del riesgo de crédito.
- (ix) Contratos financieros por diferencias.
- (x) Opciones, futuros, permutas financieras, contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, con tarifas de transporte, con las tasas de inflación o con otras estadísticas económicas oficiales y que deban ser liquidados en efectivo o puedan ser liquidados en efectivo a elección de una de las partes, salvo a causa de un incumplimiento u otro hecho extintivo, así como otros contratos de derivados referentes a activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no referidos en otro apartado de esta definición, y que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, un SON o un SMN.

Las expresiones “**Negociación**” o “**Negociar**” tienen el significado que les asigna en Apartado 4.

La expresión “**Período Cerrado**” tiene el significado que se le asigna en la definición de Período Prohibido.

Por “**Período Prohibido**” se entiende:

- (i) Cualquier “**Período Cerrado**”, es decir (i) el periodo desde el cierre de cada ejercicio económico (31 de diciembre) hasta la publicación de las cuentas anuales de IAG; y (ii) el período de 30 días naturales previo al anuncio de informes financieros intermedios de IAG; o
- (ii) Todo período de tiempo que se fije por la Sociedad debido a la existencia de Información Privilegiada referente a IAG.

Por “**Personas Estrechamente Vinculadas**” o “**PEV**” se entiende, en relación con una PRD:

- (i) El cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge por el Derecho nacional;
- (ii) Los hijos a su cargo, de conformidad con el Derecho nacional;
- (iii) Cualquier otro familiar con el que hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate; o bien
- (iv) una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una PRD o una persona mencionada en los números (i), (ii) o (iii) anteriores, que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.

Por “**Persona Sujeta**” se entiende una persona que sea:

- (i) Una PRD; o bien
- (ii) Un Alto Cargo o Empleado del Grupo cuyo nombre deba figurar en una lista de personas iniciadas por el Comité de Divulgación, es decir, personas que tengan acceso a Información Privilegiada, ya sea de forma regular u ocasional.

Por “**Plan de Negociación**” se entiende un plan por escrito formalizado por una Persona Sujeta con un tercero independiente en el cual se establece una estrategia de adquisición y/o enajenación de Valores de IAG por una persona determinada.

Por “**Plan para Empleados**” se entiende un plan destinado a facilitar o fomentar la titularidad de Valores de IAG por o a favor de:

- (i) Uno o varios empleados en activo o antiguos empleados de IAG (o cualquier empleado del Grupo); y/o

- (ii) Uno o varios de los cónyuges, parejas de hecho, cónyuges supervivientes, parejas de hecho supervivientes o hijos a cargo, incluso adoptivos, de esos empleados o antiguos empleados.

Por “**PRD**” se entiende toda persona con responsabilidades de dirección dentro de IAG, es decir:

- (i) Un Consejero de IAG; o
- (ii) Un miembro del Comité de Dirección de IAG; o
- (iii) Una persona designada como tal por el Comité de Divulgación.

Por “**RAM**” o “**Reglamento sobre Abuso de Mercado**” se entiende el Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado), en su versión vigente en cada momento.

Por “**RIS**” se entiende un servicio regulador de la información (*regulatory information service*), entendido conforme a la definición que figura en las Normas de Cotización.

El término “**valores**” tiene el significado que se le asigna en la definición de Instrumento Financiero.

Por “**Valores de IAG**” se entiende cualquiera de los valores, emitidos por IAG o por una entidad del Grupo, que estén admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema de negociación multilateral, o que se negocien en un sistema de negociación organizado (o sobre los cuales se haya presentado una solicitud de admisión a negociación en los citados sistemas), o cualesquiera Instrumentos Financieros que sean convertibles en esos valores, que otorguen el derecho a adquirir esos valores, o bien estén referenciados a esos valores, con independencia de que los propios Instrumentos Financieros coticen o sean objeto de negociación.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 Las disposiciones previstas en el Apartado 4 de este Reglamento resultarán de aplicación a todas las Personas Sujetas.
- 3.2 Las disposiciones del Apartado 5 de este Reglamento serán de aplicación a todos los Altos Cargos y Empleados que puedan tener acceso a Información Privilegiada (incluidas todas las Personas Sujetas).
- 3.3 Las disposiciones del Apartado 6 de este Reglamento únicamente serán de aplicación a aquellos Altos Cargos y Empleados que intervengan en la realización de operaciones de autocartera (entendidas conforme a la definición que recoge dicho Apartado).
- 3.4 El Responsable de Servicios al Accionista de IAG, en representación del Director Financiero de IAG, llevará en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas. Los Altos Cargos y Empleados que sean Personas Sujetas deberán ser oportunamente informados de tal circunstancia y se les exigirá que reconozcan los deberes legales y regulatorios que ello entraña, así como su conocimiento de las sanciones aplicables al uso de Información Privilegiada y a la divulgación ilícita de Información Privilegiada.
- 3.5 Todo Alto Cargo o Empleado, u otras personas que no hayan sido clasificadas formalmente como Personas Sujetas, pero que tengan acceso a Información Privilegiada por su cargo, su profesión o por otras causas, también estarán sujetas a cuantas restricciones legales o reglamentarias resulten de aplicación en tales circunstancias.

4. NORMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES

4.1 Este Reglamento impone restricciones a la Negociación de Valores de IAG que superan las establecidas por la ley. Con ello se pretende garantizar que las Personas Sujetas no hagan uso indebido ni se coloquen en situación de despertar sospechas de un uso indebido de la Información Privilegiada que se crea pudiera obrar en su poder, especialmente durante los períodos de tiempo previos al anuncio de resultados de IAG.

Definición de Negociación

4.2 Por “**Negociación**” se entiende, en relación con una persona, la realización de cualquier operación por cuenta propia o por cuenta de un tercero que guarde relación directa o indirecta con los Valores de IAG. A continuación se incluye una relación no exhaustiva de operaciones que constituyen “**Negociación**” a los efectos de este Reglamento:

- (i) Adquisición, enajenación, venta en corto, suscripción o intercambio.
- (ii) Aceptación o ejercicio de opciones sobre acciones, incluidas opciones sobre acciones concedidas a directivos o empleados como parte de su remuneración, y la transmisión o cesión de acciones derivadas del ejercicio de opciones sobre acciones.
- (iii) Suscripción o ejercicio de contratos de intercambios ligados a acciones (*equity swaps*).
- (iv) Operaciones de derivados o relacionadas con ellos, incluidas operaciones liquidadas en efectivo.
- (v) Suscripción de un contrato por diferencias sobre un Valor de IAG.
- (vi) Adquisición, cesión o ejercicio de derechos, incluidos opciones de compra y venta y certificados de opción (*warrants*).
- (vii) Suscripción de un aumento de capital o de una emisión de instrumentos de deuda.
- (viii) Operaciones de derivados e Instrumentos Financieros vinculados a un instrumento de deuda de IAG o de cualquier entidad del Grupo, incluidas las permutas de riesgo de crédito (*credit default swaps*).
- (ix) Operaciones condicionales supeditadas a la presencia de condiciones y a la ejecución efectiva de las operaciones.
- (x) Conversión automática o no de un Instrumento Financiero en otro

Instrumento Financiero, incluido el canje de obligaciones convertibles en acciones.

- (xi) Regalos o donaciones hechos o recibidos, y herencias recibidas.
- (xii) Operaciones ejecutadas en derivados, cestas y productos indexados.
- (xiii) Operaciones efectuadas en acciones o participaciones en fondos de inversión, incluidos los fondos de inversión alternativos (AIF) (véase la Nota 1).
- (xiv) Operaciones ejecutadas por el directivo de un AIF en el que haya invertido una Persona Sujeta (o, si la Persona Sujeta es una PRD, una Persona Estrechamente Vinculada) (véase la Nota 1).
- (xv) Operaciones ejecutadas por una tercera parte en virtud de un mandato individual de gestión de activos o de carteras en nombre o en beneficio de una Persona Sujeta (o, si la Persona Sujeta es una PRD, de una Persona Estrechamente Vinculada) (véase la Nota 1).
- (xvi) Préstamos concedidos o empréstitos tomados de acciones o instrumentos de deuda de IAG o del Grupo o derivados u otros Instrumentos Financieros relacionados con ellos.
- (xvii) Pignoración de Valores de IAG (si bien la prenda, u otra garantía similar, constituida sobre los Valores de IAG en relación con el depósito de Valores de IAG en una cuenta de custodia no constituye “Negociación” a menos que la prenda o garantía esté concebida para asegurar un crédito concreto).
- (xviii) Celebración de operaciones por personas que organizan o ejecutan operaciones de forma profesional, o por otra persona en representación de una Persona Sujeta, incluso cuando se ejerza alguna discrecionalidad; y
- (xix) Operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida cuando:
 - (a) El tomador del seguro sea una Persona Sujeta (o, si la Persona Sujeta es una PRD, una Persona Estrechamente Vinculada).
 - (b) El tomador del seguro asuma el riesgo de la inversión; y
 - (c) El tomador del seguro tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

El verbo “**Negociar**” será interpretado en consecuencia.

Nota 1: Por lo que respecta a los apartados (xiii), (xiv) y (xv), no serán “operaciones notificables” conforme a los puntos 4.31 a 4.33: (a) la compra y la venta de participaciones o acciones de una Entidad Omitida, o de instrumentos financieros que creen una exposición a una Entidad Omitida; y (b) operaciones con Valores de IAG por una Entidad Omitida.

- 4.3 Por tanto, el término “Negociación” tiene un sentido muy amplio y las Personas Sujetas deberán prestar especial atención para no encontrarse en ninguna de dichas situaciones de forma involuntaria (las Personas Sujetas deberán asimismo tener en cuenta la amplitud del término “Valores de IAG” que incluye, por ejemplo, opciones y derivados).

Limitación de la Negociación

- 4.4 Toda persona que posea Información Privilegiada debe:

- (i) Abstenerse de toda Negociación de toda clase de Valores de IAG. Esta restricción no será de aplicación a las Negociaciones llevadas a cabo en cumplimiento de un acuerdo suscrito con anterioridad a que la Persona Sujeta estuviese en posesión de la correspondiente Información Privilegiada.
- (ii) Abstenerse de cancelar o modificar una orden referente a Valores de IAG si esa orden fue cursada antes de que la persona afectada poseyera la Información Privilegiada.
- (iii) Abstenerse de comunicar a terceros esa Información Privilegiada, salvo de conformidad con la Sección 5 de este Reglamento; y
- (iv) Abstenerse de recomendar a terceros, fundamentándose en esa Información Privilegiada, que (i) Negocien, por cuenta propia o por cuenta de un tercero, ya sea directa o indirectamente, Valores de IAG, o que encomienden a otra persona que Negocie, por cuenta propia o por cuenta de un tercero, ya sea directa o indirectamente, Valores de IAG, o (ii) cancelen o modifiquen una orden concerniente a cualesquiera Valores de IAG.

- 4.5 Además, los Valores de IAG no podrán venderse el mismo día en el que se hubiesen adquirido. No obstante, la transmisión y/o enajenación de Valores de IAG adquiridos en el marco de los planes de acciones de IAG no se verán afectadas por tal prohibición, a menos que se disponga expresamente lo contrario en el correspondiente plan de opciones sobre acciones.

Autorización para Negociar

4.6 Las Personas Sujetas también deberán abstenerse de Negociar Valores de IAG sin la previa obtención de la correspondiente autorización para Negociar de conformidad con lo previsto en el apartado 4.7 de este Reglamento.

4.7 Serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (i) Todo Consejero de IAG (distinto del Presidente) y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad deben abstenerse de Negociar Valores de IAG sin notificárselo previamente al Presidente o, en ausencia de este, al Consejero Independiente Senior (*Senior Independent Director*) y obtener la correspondiente autorización para Negociar. La autorización debe ser aprobada por el Presidente o por el Consejero Independiente Senior, en su caso, y confirmada por escrito por el Director Financiero o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) El Presidente debe abstenerse de Negociar Valores de IAG sin antes comunicárselo al Consejero Independiente Senior o, en ausencia de este, al Consejero Delegado y obtener la correspondiente autorización para Negociar. La autorización debe ser aprobada por el Consejero Independiente Senior o por el Consejero Delegado, en su caso, y confirmada por escrito por el Director Financiero o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (iii) El resto de Personas Sujetas deberá abstenerse de Negociar Valores de IAG sin antes comunicárselo al Director Financiero o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y obtener la correspondiente autorización para Negociar (entendiéndose que si el Director Financiero de IAG es una Persona Sujeta pero no es Consejero de IAG, a estos efectos se tratará al Director Financiero de IAG como si fuera Consejero de IAG). La autorización debe aprobarla y confirmarla por escrito el Director Financiero o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para evitar cualquier tipo de duda, cuando una persona deba recibir autorización para Negociar Valores de IAG conforme al apartado 4.7, esa persona no podrá conceder la autorización ni emitir la confirmación.

Resumen de autorizaciones necesarias para Negociar Valores de IAG

Persona que Negocia	Persona a la que debe pedirse autorización	Persona que debe confirmar la autorización por escrito
Presidente	Consejero Independiente Senior (o, en su ausencia, el	Director Financiero o Secretario del Consejo de

Persona que Negocia	Persona a la que debe pedirse autorización	Persona que debe confirmar la autorización por escrito
	Consejero Delegado)	Administración de la Sociedad
Consejero de IAG (distinto del Presidente)	Presidente (o, en su ausencia, el Consejero Independiente Senior)	Director Financiero o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad
Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad	Presidente (o, en su ausencia, el Consejero Independiente Senior)	Director Financiero
Persona Sujeta (distinta de los anteriores)	Director Financiero o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad	Director Financiero o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

- 4.8 La respuesta a una solicitud de autorización para Negociar deberá remitirse a la Persona Sujeta en el plazo de cinco Días Hábiles a contar desde la fecha en que se haya efectuado la solicitud y deberá ser confirmada por correo electrónico. Si no se da respuesta en ese plazo, se considerará que se ha denegado la autorización para Negociar.
- 4.9 El Responsable de Servicios al Accionista de IAG, en representación del Director Financiero de IAG, llevará un registro de la respuesta a las solicitudes de Negociación y de las autorizaciones concedidas.
- 4.10 La Persona Sujeta que haya obtenido autorización para Negociar conforme al apartado 4.7 deberá llevar a cabo la Negociación a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo de dos Días Hábiles desde que reciba la autorización. Si esa persona es una PRD o una PEV deberá cumplir además lo dispuesto en los apartados 4.31 a 4.32.

Circunstancias en las que procederá la denegación

- 4.11 No se concederá autorización a una Persona Sujeta para Negociar Valores de IAG:
- (i) Durante los Períodos de Prohibición; ni

- (ii) Cuando se considere que se trata de una negociación a corto plazo.

Las inversiones con vencimiento igual o inferior a un año serán consideradas siempre a corto plazo. Por lo que respecta a las acciones adquiridas mediante el ejercicio de opciones en virtud de uno de los planes de acciones del Grupo, la fecha de concesión de la opción (en la cual se determinó el precio) podrá ser considerada la fecha de adquisición.

- 4.12 Las fechas de los periodos durante los cuales las Personas Sujetas podrán solicitar la autorización para Negociar (siempre y cuando no exista Información Privilegiada y se obtenga efectivamente la autorización en virtud del apartado 4.7) podrán consultarse en el calendario financiero, que figurará en la intranet de la correspondiente entidad del Grupo.

Negociación permitida durante los Períodos de Prohibición

Negociación en circunstancias excepcionales

- 4.13 Aquellas Personas Sujetas que no posean Información Privilegiada podrán recibir autorización para Negociar (para vender, pero no para comprar) durante un Período Prohibido cuando concurren circunstancias de carácter excepcional.
- 4.14 Se considerarán circunstancias excepcionales aquellas de extrema urgencia, imprevistas y apremiantes, cuando la causa sea ajena a la Persona Sujeta y esta carezca de control sobre tales circunstancias. IAG considerará si la Persona Sujeta se enfrenta a un requerimiento o compromiso financiero legalmente ejecutable o si debe hacer frente a una situación asumida antes del inicio del Período Prohibido y que exige la realización de un pago a un tercero, incluyendo por obligaciones tributarias, y no puede atender de forma razonable ese requerimiento o compromiso financiero salvo a través de la venta inmediata de Valores de IAG. La determinación de si concurren o no circunstancias excepcionales únicamente puede efectuarla el Presidente o, en ausencia del Presidente, o si la Persona Sujeta es el Presidente, el Consejero Independiente Senior.
- 4.15 Si una Persona Sujeta cree que puede tener derecho a vender acciones conforme a los apartados 4.13 y 4.14, su petición de autorización para Negociar debe ir acompañada de una descripción escrita de la venta propuesta y de una explicación escrita de por qué la venta es el único medio razonable para obtener los fondos necesarios.
- 4.16 Si se concede la autorización para vender que contemplada en el apartado 4.14, la Persona Sujeta debe vender las acciones de forma inmediata.

Concesiones y adjudicaciones no discrecionales

- 4.17 Durante un Período Prohibido está permitida la adjudicación, concesión o consolidación de derechos a favor de una Persona Sujeta sobre Valores de IAG con arreglo a un Plan para Empleados si:
- (i) El Plan para Empleados y sus condiciones han sido aprobados previamente por los accionistas de la Sociedad, cuando corresponda, y por el consejo de administración de la Sociedad.
 - (ii) Las condiciones del Plan para Empleados especifican el calendario de la adjudicación o concesión y el número de Valores de IAG objeto de concesión o adjudicación, o la base de cálculo de ese número, sin que pueda ejercitarse ninguna discrecionalidad; y
 - (iii) La Persona Sujeta no puede ejercer discrecionalidad alguna en cuanto a la aceptación de los Valores de IAG concedidos o adjudicados.

Concesiones y adjudicaciones preprogramadas

- 4.18 La concesión, adjudicación o consolidación de Valores de IAG a favor de una Persona Sujeta con arreglo a un Plan para Empleados está permitida durante un Período Prohibido si:
- (i) Se adopta un planteamiento organizado y planificado previamente en lo concerniente a las condiciones, la periodicidad, el momento de la concesión, el grupo de interesados a quienes se va a conceder los Valores de IAG y el número de Valores de IAG que se van a conceder; y
 - (ii) La concesión o adjudicación de Valores de IAG tiene lugar dentro de un marco definido en virtud del cual la Información Privilegiada no pueda influir en la adjudicación o concesión de esos Valores de IAG.

Ejercicio de opciones

- 4.19 Una Persona Sujeta podrá ejercitar las opciones o *warrants* que le hayan sido asignados en virtud de un Plan para Empleados cuando la fecha de vencimiento de esas opciones o *warrants* se produce durante un Período Prohibido, al igual que sucede con la venta de Valores de IAG adquiridos en virtud de ese ejercicio, siempre y cuando:
- (i) La Persona Sujeta comunique a IAG su decisión de ejercitar las opciones o convertir los *warrants* como mínimo cuatro meses antes de la fecha de vencimiento.
 - (ii) La decisión de la Persona Sujeta sea irrevocable; y

- (iii) La Persona Sujeta haya recibido la autorización previa de IAG para proceder a dicho ejercicio o venta.

Planes de ahorro para empleados

4.20 La adquisición de Valores de IAG por una Persona Sujeta con arreglo a un plan de ahorro para empleados puede ser autorizada durante un Período Prohibido siempre que:

- (i) La Persona Sujeta suscribiera el plan de ahorro antes de que comenzara el Período Prohibido, salvo que no haya podido suscribir el plan en otro momento debido a la fecha de comienzo de su relación laboral.
- (ii) La Persona Sujeta no modifique las condiciones de su participación en el plan de ahorro ni cancele dicha participación durante el Período Prohibido; y
- (iii) Las disposiciones referentes a la compra de Valores de IAG (i) estén establecidas con claridad en el clausulado del plan y la Persona Sujeta no pueda modificarlas durante el Período Prohibido, o bien (ii) esté previsto, conforme al plan de ahorro, que la compra tenga lugar en una fecha concreta que coincida con el Período Prohibido.

Derechos referentes a las emisiones con derecho de preferencia y otras ofertas

4.21 Las siguientes Negociaciones pueden estar permitidas durante un Período Cerrado:

- (i) El compromiso o la elección de aceptar derechos en una emisión con derecho de preferencia o en otra oferta (incluida una oferta de Valores de IAG sustitutiva de un reparto de dividendos en efectivo).
- (ii) La aceptación de derechos en una emisión con derecho de preferencia o en otra oferta (incluida una oferta de Valores de IAG sustitutiva de un reparto de dividendos en efectivo).
- (iii) Permitir el vencimiento de derechos relacionados con una emisión con derecho de preferencia u otra oferta (incluida una oferta de Valores de IAG sustitutiva de un reparto de dividendos en efectivo); y
- (iv) La venta de derechos gratuitos (*nil-paid*) suficientes para aceptar el resto de los derechos en una emisión con derecho de preferencia.

Siempre y cuando la Persona Sujeta explique los motivos por los que esa Negociación no puede tener lugar en otro momento, y tal explicación le resulte satisfactoria a IAG.

- 4.22 Las transacciones contempladas en los apartados 4.21(i) a 4.21(iv) (inclusive) estarán permitidas en cualquier otro momento no coincidente con un Período Cerrado.

Planes de ahorro

- 4.23 Una Persona Sujeta podrá suscribir un plan en virtud del cual adquiera Valores de IAG mediante domiciliación o adeudo directo regular o mediante una deducción periódica con cargo al salario de dicha persona, o cuando los Valores de IAG se adquieran mediante un mandato permanente de reinversión de dividendos (o cualesquiera otras distribuciones recibidas), o se adquieran como parte de la remuneración de dicha persona, sin que sea preciso observar las disposiciones de este Reglamento siempre que se cumplan las siguientes disposiciones:

- (i) Que la Persona Sujeta haya suscrito el plan antes de que comience el Período Prohibido, salvo que no pueda suscribir el plan en otro momento debido a la fecha de inicio de su relación laboral.
- (ii) Que la Persona Sujeta no modifique las condiciones de su participación en el plan ni cancele su participación en el plan durante el Período Prohibido; y
- (iii) Que las operaciones de compra estén claramente articuladas conforme a las condiciones del plan y la Persona Sujeta no tenga el derecho ni la posibilidad legal de modificarlas durante el Período Prohibido, o estén planificadas en el plan para que sucedan en una fecha concreta que coincida con el Período Prohibido.

- 4.24 Dichos planes podrán incluir un plan de reinversión de dividendos o dividendos flexibles (*scrip dividend*) o una Cuenta de Ahorro Personal del Reino Unido (comúnmente conocida como ISA (*Individual Savings Account*))

Trasposos entre cuentas

- 4.25 Una Persona Sujeta está legitimada para traspasar o recibir, directa o indirectamente, Valores de IAG durante un Período Cerrado siempre y cuando los Valores de IAG se traspasen entre dos cuentas de la Persona Sujeta, la Persona Sujeta explique por qué el traspaso no puede tener lugar en otro momento, la explicación sea satisfactoria para IAG y el traspaso no dé lugar a una variación del precio de los Valores de IAG.
- 4.26 El punto 4.25 no permite el traspaso de Valores de IAG entre una Persona Sujeta y otra persona (incluida, si la Persona Sujeta es una PRD, una PEV de esa PRD).
- 4.27 En todos los demás momentos que no coincidan con un Período Cerrado, las

operaciones que contempla el apartado 4.25 estarán permitidas.

Negociación en virtud de un Plan de Negociación

4.28 Una Persona Sujeta puede Negociar Valores de IAG durante un Período Prohibido, con arreglo a un Plan de Negociación, sin necesidad de obtener la autorización que contemplan los apartados 4.6 a 4.10, si:

- (i) El Plan de Negociación fue suscrito antes de que comenzara el Período Prohibido.
- (ii) Se ha concedido la autorización que contemplan los apartados 4.6 a 4.10 a la Persona Sujeta que suscribe el Plan de Negociación y a cualquier modificación del Plan de Negociación antes de que comenzara el Período Prohibido; y
- (iii) El Plan de Negociación no permite que la Persona Sujeta ejercite discrecionalidad alguna sobre la manera o el momento de efectuar la Negociación, o sobre la decisión de efectuarla.

4.29 Una Persona Sujeta no puede suscribir, modificar ni cancelar un Plan de Negociación a menos que haya obtenido la autorización que contemplan los apartados 4.6 a 4.10. Dicha autorización no puede ser concedida durante un Período Prohibido.

4.30 Si una operación con Valores de IAG tiene lugar de conformidad con un Plan de Negociación, la notificación por la Persona Sujeta a IAG que contempla el apartado 4.31 debe reflejar:

- (i) El hecho de que la operación se realizó de conformidad con un Plan de Negociación; y
- (ii) La fecha en que se suscribió el correspondiente Plan de Negociación.

Notificaciones de Negociación por las PDMR y las PEV

4.31 Las PDMR y las PEV deben comunicar a IAG por escrito toda Negociación de Valores de IAG que realicen por cuenta de esas PRD o PEV.

4.32 La comunicación conforme al apartado 4.31 debe realizarse conforme al modelo del Anexo 2 y debe ser enviada por correo electrónico al Responsable de Servicios al Accionista de IAG en un plazo de **un Día Hábil** de la fecha de la operación.

4.33 IAG informará a la CNMV y a la FCA, en representación de las correspondientes PRD o PEV, y hará públicos los detalles de esa Negociación en un plazo de tres Días Hábiles de la fecha de la operación.

Obligaciones de las PRD

- 4.34 Una PRD debe intentar prohibir toda Negociación de Valores de IAG durante un Período Cerrado:
- (i) Por parte o en representación de sus PEV; o bien
 - (ii) Por parte de un gestor de inversiones en representación de esa PRD o de sus PEV, tengan o no facultades discrecionales.
- 4.35 Una PRD debe adoptar medidas razonables para evitar la Negociación a corto plazo de Valores de IAG por parte o en representación de sus PEV.
- 4.36 A fin de que IAG pueda llevar una relación precisa de las PEV de cada PRD, cada PRD debe facilitar a IAG los datos de todas sus PEV, asegurándose de que esos datos estén actualizados.
- 4.37 Una PRD debe informar por escrito a cada una de sus PEV:
- (i) De los Períodos Cerrados durante los que no deben Negociar Valores de IAG.
 - (ii) De su obligación de comunicar a IAG toda Negociación efectuada por cuenta de la PEV en un plazo de **un Día Hábil** a contar desde la fecha de la operación; y
 - (iii) De que IAG comunicará a la CNMV y a la FCA dicha Negociación en representación de esa PEV y hará públicos los detalles de esa Negociación en un plazo de tres Días Hábiles de la fecha de la operación.

El Anexo 3 contiene una carta proforma que las PRD deben remitir a sus respectivas PEV. Una PRD debe conservar una copia de cuantas comunicaciones remita a su PEV a los efectos de este apartado 4.37.

- 4.38 Una PRD debe informar por escrito a cada uno de sus gestores de inversiones de:
- (i) Los Períodos Cerrados durante los que no deben Negociar Valores de IAG en nombre de la PRD; y
 - (ii) La obligación de la Persona Sujeta de comunicar a IAG toda Negociación realizada por cuenta de la PRD.

Pautas orientativas

- 4.39 Toda Persona Sujeta que tenga dudas sobre si puede o no Negociar Valores de IAG deberá consultar al Secretario del Consejo o a un miembro del Comité de Divulgación, o recabar el correspondiente asesoramiento profesional. La

observancia de los procedimientos establecidos en los apartados anteriores no otorgan necesariamente una protección frente al incumplimiento de la legislación sobre abuso de mercado. Se recuerda a las Personas Sujetas que la legislación aplicable también prohíbe el uso inadecuado de Información Privilegiada con posterioridad a la finalización de la relación laboral que les ligaba con IAG (lo que incluye la Negociación mientras se esté en posesión de Información Privilegiada)

5. NORMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Introducción

- 5.1 IAG es un emisor de valores que cotizan tanto en Londres como en España y, por tanto, el tratamiento de la Información Privilegiada está sujeto a restricciones. Esta Sección del Reglamento establece las normas generales que deben seguir los Empleados, incluidas todas las Personas Sujetas, en caso de que posean Información Privilegiada.
- 5.2 El seguimiento de este Reglamento pretende garantizar que IAG y sus Empleados cumplan sus respectivas obligaciones legales y reglamentarias. También pretende garantizar que IAG minimice los posibles riesgos comerciales y de imagen asociados a la divulgación y/o el uso indebido de Información Privilegiada.
- 5.3 El incumplimiento de este Reglamento puede acarrear, entre otras cosas, que IAG y/o sus Altos Cargos o Empleados sean objeto de procedimientos disciplinarios, multas o reclamaciones por daños y perjuicios.
- 5.4 El Director Financiero de IAG será el responsable de garantizar el cumplimiento de este Reglamento.

Identificación de la Información Privilegiada

- 5.5 El Comité de Divulgación es el responsable de determinar si una información tiene el carácter de Información Privilegiada y de someter a constante escrutinio aquellas cuestiones que pudieran convertirse en Información Privilegiada.
- 5.6 El Director Financiero de IAG tiene la responsabilidad de colaborar con la CNMV y la FCA en nombre de la Sociedad en relación con la Información Privilegiada y se encargará de responder rápida y efectivamente a cualquier solicitud de información o consulta que plantee la CNMV o la FCA respecto a la divulgación de Información Privilegiada.
- 5.7 Además, el Director Financiero es el responsable de realizar un seguimiento de los cambios que se produzcan en los mercados de los Valores de IAG así como de todas las noticias que pudieran afectar a dichos valores emitidas por los profesionales financieros y los medios de comunicación. El Director Financiero hará frente a cualquier circunstancia que sugiera que un cambio en el precio de mercado de los Valores de IAG ha venido provocado por la divulgación prematura, parcial, falsa o distorsionada de Información Privilegiada de conformidad con la normativa aplicable en el Reino Unido y en España.
- 5.8 En concreto, con respecto a las transacciones que vaya a llevar a cabo el Grupo:

- (i) todo proyecto que constituya, o pudiera ser susceptible de constituir Información Privilegiada deberá revisarse por el Comité de Divulgación. En caso de que se determine que el proyecto constituye, o pudiera ser susceptible de constituir, Información Privilegiada, debe elaborarse una relación de personas iniciadas, en la cual deben consignarse determinados datos de todas las personas que tengan acceso a esa información, relación que será conservada asignándosele un nombre de proyecto a estos efectos.
- (ii) El director del proyecto que designe el Comité de Divulgación deberá asegurarse de que se facilita al Responsable de Servicios al Accionista de IAG una relación actualizada de las personas con Información Privilegiada relativa la operación, junto con una explicación de la razón por la que dichas personas han sido incluidas en la lista.
- (iii) Por lo que respecta a todas las Personas Sujetas que deban ser incorporadas a la relación de personas iniciadas, la Persona Sujeta deberá facilitar los siguientes datos, que quedarán anotados en dicha relación: nombre, apellido, apellido de soltero (si es distinto del apellido); nombre y domicilio de la empresa (dirección de las oficinas); teléfono fijo directo del trabajo y teléfono móvil del trabajo; fecha de nacimiento; número del documento nacional de identidad (en su caso); teléfono particular fijo y móvil; dirección particular completa: calle, número, ciudad código postal, país, y hora y fecha en que tuvo acceso por vez primera a la Información Privilegiada.
- (iv) A las personas incluidas en la lista de iniciados se les requerirá para que acusen recibo, por correo electrónico, de los deberes legales y reglamentarios que tal circunstancia entraña, así como su conocimiento de las sanciones aplicables al abuso de mercado y a la divulgación ilícita de Información Privilegiada.

Tratamiento de la Información Privilegiada por Altos Cargos y Empleados

- 5.9 Todos los Altos Cargos y Empleados deberán mantener el más estricto secreto en relación con la información y asuntos de negocios de IAG con carácter general, aunque con especial atención a la Información Privilegiada.
- 5.10 Los Altos Cargos y Empleados son responsables personalmente de la custodia y el tratamiento seguro de cuanta Información Privilegiada obre en su poder, así como de la obligación general de salvaguardar esa información y mantenerla en secreto, debiendo tener en cuenta las siguientes medidas específicas de salvaguarda:
 - (i) La Información Privilegiada no debe ser divulgada a ninguna persona, pertenezca o no al Grupo, salvo con el visto bueno expreso del Consejero Delegado de IAG o de un miembro del Comité de Divulgación, y en

condiciones de estricta confidencialidad. Ese visto bueno únicamente se concederá cuando sea necesario el conocimiento de esa información (*need to know basis*).

- (ii) Los documentos que contengan Información Privilegiada deberán guardarse de forma segura y no dejarse nunca desatendidos o sin el debido control. Debe tenerse especial cuidado al imprimir documentos con Información Privilegiada en un espacio abierto.
 - (iii) Los Altos Cargos y Empleados únicamente deben comentar o trabajar con Información Privilegiada (lo que incluye mantener llamadas telefónicas) en condiciones adecuadas de privacidad; y
 - (iv) Los Altos Cargos y Empleados deben proteger con contraseñas y estudiar la posibilidad de encriptar los correos electrónicos cuando proceda.
- 5.11 Los Altos Cargos y Empleados que se encuentren en posesión de Información Privilegiada deben observar también las restricciones que se impone a la Negociación (y a la recomendación de Negociar o a la inducción a la Negociación) en el apartado 4.4 de este Reglamento.
- 5.12 Si los Altos Cargos o Empleados tienen alguna inquietud sobre el tratamiento o la seguridad de la Información Privilegiada deben ponerse en contacto con un miembro del Comité de Divulgación a la mayor brevedad posible.
- 5.13 Todos los Altos Cargos y Empleados (y, en particular, todas las Personas Sujetas) deben permanecer alerta ante la posibilidad de tener en su poder Información Privilegiada cuya confidencialidad deba preservarse hasta que se haga pública por las vías oportunas.
- 5.14 Todo Alto Cargo y todo Empleado que posean o a cuyo conocimiento llegue una Información Privilegiada, o que sospechen que otra persona que posee Información Privilegiada no figura en la relación de personas privilegiadas por lo que respecta a esa Información Privilegiada, deberán comunicar esa circunstancia a un miembro del Comité de Divulgación a la mayor brevedad. En caso de duda sobre si la información que obra en su conocimiento o en su poder es Información Privilegiada, el interesado debe ponerse en contacto con un miembro del Comité de Divulgación.

Obligaciones de IAG relativas a la Información Privilegiada

- 5.15 Es una obligación fundamental que IAG haga pública cualquier Información Privilegiada de conformidad con los requisitos del RAM. La razón de ser de tal obligación es garantizar un terreno de juego equitativo para todos los inversores y, por consiguiente, un mercado justo y transparente para los Valores de IAG. El principio fundamental es que la Información Privilegiada debe ser comunicada

públicamente de una manera que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y puntual de la información por parte del público en general.

- 5.16 Para evitar el falseamiento del mercado de los Valores de IAG, la Información Privilegiada únicamente puede hacerse pública a través de un anuncio simultáneo a la CNMV en España, a través de un RNS y un “Hecho Relevante”, y un RIS en el Reino Unido.
- 5.17 La divulgación de Información Privilegiada puede aplazarse si (i) su divulgación inmediata pudiera ser perjudicial para los intereses legítimos de IAG; (ii) resulta improbable que un retraso en su divulgación induzca a error al público en general; y (iii) IAG puede garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada.
- 5.18 Una vez efectuado el correspondiente anuncio en el Reino Unido y en España, esa información dejará de tener la condición de Información Privilegiada.

Difusión

- 5.19 Sólo el Consejero Delegado de IAG y el Comité de Divulgación tendrán la facultad de comunicar Información Privilegiada a un RIS en el Reino Unido o a la CNMV en España.
- 5.20 A la hora de efectuar dicha comunicación, la persona física correspondiente cumplirá con la normativa vigente aplicable en España y en el Reino Unido. El contenido de cualquiera notificación deberá ser veraz, exacto, claro y completo, no pudiendo ser engañoso ni erróneo.
- 5.21 Queda prohibida toda distribución previa de Información Privilegiada a través de otros medios. En concreto, queda prohibida la cesión de dicha información a periodistas, analistas o su comunicación como respuesta a preguntas externas. En caso de proporcionarse inintencionadamente Información Privilegiada a un público limitado, un miembro del Comité de Divulgación deberá ser informado inmediatamente a efectos de que pueda publicarse un anuncio dirigido al mercado. El hecho de no realizar dicho anuncio podría colocar a la IAG en una situación de incumplimiento grave de la normativa vigente.

Filtraciones y divulgación no autorizada

- 5.22 El cumplimiento de este Reglamento es importante. Si un Alto Cargo o Empleado cree que se ha revelado Información Privilegiada incumpléndose lo dispuesto en este Reglamento (ya sea deliberada o no intencionadamente), o que se ha producido una filtración a resultas de la cual sea probable que la Información Privilegiada vaya a ser divulgada incumpléndose las disposiciones de este Reglamento, deberán comunicárselo de inmediato a un miembro del Comité de Divulgación.

- 5.23 Una respuesta rápida a una filtración redundaría en beneficio de todos los interesados, ya que puede contribuir a reducir la gravedad de cualquier sanción a la que, de lo contrario, podrían enfrentarse IAG o los Altos Cargos o Empleados afectados.

Consecuencias del incumplimiento

- 5.24 Los Altos Cargos y los Empleados podrían ser culpables de cargos civiles o penales en caso de que revelen, indebidamente, Información Privilegiada (o si su comportamiento se basa de alguna otra forma en Información Privilegiada no pública de la que sean conocedores con ocasión de su relación laboral – en la Sección 4 de este Reglamento se trata específicamente el uso indebido de Información Privilegiada). Las personas que sean declaradas culpables de delitos pueden sufrir la imposición de multas y/o penas de cárcel.
- 5.25 Asimismo, las personas físicas (así como IAG, cuando se encuentre en situación de incumplimiento de sus obligaciones,) podrían ser multadas y/o incriminadas públicamente por delitos relacionados con el abuso de mercado, lo que probablemente tendría un impacto significativo sobre la reputación y el buen nombre de la persona física de que se trate, así como de IAG.

6. NORMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Introducción

- 6.1 En este apartado del Reglamento se regulan las operaciones realizadas por IAG sobre sus propios Valores, no resultando por tanto de aplicación a las Personas Sujetas de la misma manera general que el resto de los apartados de este Reglamento. No obstante, todas las Personas Sujetas que tomen parte en la realización de operaciones de autocartera deberán cumplir con las disposiciones contenidas en esta Sección.
- 6.2 A los efectos de esta Sección, “operaciones de autocartera” significa aquellas operaciones llevadas a cabo por IAG sobre Valores de IAG, ya sea directamente o a través de otras sociedades del Grupo, incluidas aquellas realizadas a través de instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo (independientemente de que se negocien o no en una bolsa de valores o en otros mercados secundarios organizados) que otorguen el derecho de adquirir, o cuyos activos subyacentes sean, Valores de IAG.

Principios básicos

- 6.3 Las operaciones de autocartera deberán tener siempre un fin lícito. Esto incluye, entre otros, proporcionar a los inversores liquidez y volumen suficientes en la negociación de acciones de IAG, la implantación de programas para la compra de acciones de IAG aprobados por el Consejo de Administración o mediante acuerdos adoptados por los accionistas reunidos en una Junta General, el cumplimiento de compromisos legítimos previamente acordados, o cualquier otro fin permitido por la normativa aplicable. En ningún caso las operaciones de autocartera podrán realizarse con la finalidad de falsear los precios de los Valores de IAG.
- 6.4 Las operaciones de autocartera del Grupo no se realizarán sobre la base Información Privilegiada.
- 6.5 Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, deberán observarse todas las reglas y normativa aplicables a las operaciones de autocartera por emisores cotizados en la Bolsa de Valores de Londres y en las Bolsas de Valores españolas.

Consideraciones prácticas

- 6.6 Las operaciones de autocartera serán llevadas a cabo por un equipo separado del Departamento Financiero de IAG cuyos miembros estarán sujetos a las barreras de información y obligaciones de confidencialidad pertinentes. El Responsable de Servicios al Accionista de AIG, en representación del Director Financiero,

llevará un registro de las personas que intervienen en el proceso de toma de decisiones relativo a operaciones de autocartera. Los miembros de dicho equipo con acceso a Información Privilegiada no podrán ordenar, ejecutar ni participar en modo alguno en las decisiones relativas a las operaciones de autocartera.

- 6.7 En caso de que cualquier miembro del equipo responsable de la realización de operaciones de autocartera considere estar en posesión de Información Privilegiada, dicha persona deberá suspender toda transacción de autocartera e informar por escrito al Director Financiero de tal situación. El Director Financiero decidirá sobre las medidas adecuadas a adoptar a este respecto.
- 6.8 El equipo responsable de llevar a cabo operaciones de autocartera tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- (i) gestionar la autocartera de conformidad con las disposiciones previstas en este Reglamento;
 - (ii) supervisar el comportamiento de los Valores de IAG en el mercado;
 - (iii) llevar un fichero de todas las operaciones de autocartera que se hayan ordenado y ejecutado; e
 - (iv) informar al Director Financiero, previa solicitud a tal efecto del Director Financiero, de los cambios en los precios de los Valores de IAG en el mercado y de las transacciones de autocartera llevadas a cabo, así como informar de dichas transacciones a través de un RIS y a la CNMV en cumplimiento de las reglas y normativa aplicables. El Director Financiero dará cuenta periódicamente al Consejo de Administración de las operaciones de autocartera.

7. SANCIONES

El incumplimiento de cualquier disposición contenida en este Reglamento constituirá un incumplimiento de la política de IAG, cuya gravedad se determinará de conformidad con los correspondientes procedimientos disciplinarios aplicables.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse, en cada caso concreto, del incumplimiento de las disposiciones del RAM, el CJA 1993, la Ley del Mercado de Valores española, desarrollada por el Real Decreto español 1333/2005 y la ley Orgánica española 10/1995, del Código Penal. Las personas físicas culpables de uso indebido de información privilegiada o de abuso del mercado podrán enfrentarse a multas y/o penas de prisión.

ANEXO 1

Información Privilegiada

La definición de “**Información Privilegiada**” figura en el apartado de definiciones. Entre otros factores a tener en cuenta se encuentran los siguientes:

- **Información “concreta”:** Se entenderá que la información tiene carácter “concreto” cuando se refiera a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores de IAG o de los instrumentos financieros derivados relacionados. Cuando se trate de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretende generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.
- **Repercusión en el contexto de IAG:** A la hora de determinar si una determinada información es Información Privilegiada, el Comité de Divulgación debería analizar la repercusión que una determinada información puede tener sobre IAG y/o sobre los Valores de IAG, teniéndose en cuenta el tamaño del Grupo, los acontecimientos recientes, los anuncios hechos al mercado con anterioridad y la actividad y el criterio del mercado en relación con IAG y con su sector de actividad.
- **“Efecto significativo sobre el precio”:** Por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre el precio de los Valores de IAG se entiende aquella información que un “inversor razonable” utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.
- **Aspectos que influyen en la decisión de un “inversor razonable”:** Aunque no es posible prescribir de qué modo se aplicará el test del “inversor razonable” en todas las situaciones, en toda evaluación debería tenerse en cuenta la repercusión que se prevé va a tener una información a la vista de la totalidad de las actividades de IAG, la fiabilidad de la fuente de información y otras variables del mercado que es probable que afecten a los Valores de IAG en cuestión en tales circunstancias. Es probable que un inversor razonable a la hora de adoptar sus decisiones de inversión, considere relevantes los factores que se exponen a continuación, puesto que se trata de información concerniente a:

- (i) el activo y pasivo de IAG;
- (ii) el resultado o las expectativas de resultados del negocio de IAG;
- (iii) la situación económica de IAG;
- (iv) el desarrollo del negocio de IAG;
- (v) los nuevos acontecimientos significativos producidos en el negocio; o
- (vi) la información previamente revelada al mercado.

También puede resultar relevante si el hecho o información podría tener un efecto significativo sobre:

- (i) Los futuros beneficios por acción comunicados;
 - (ii) Los beneficios antes de impuestos;
 - (iii) La deuda;
 - (iv) Las expectativas de comportamiento del mercado, que en parte se basarán en las previsiones públicas de ganancias o beneficios pero que también pueden incluir información histórica tal como el comportamiento de anterior de la cotización en un determinado periodo del ejercicio así como declaraciones públicas sobre estrategias de desarrollo, y/o
 - (v) cualesquiera otros factores que se utilicen habitualmente para determinar, o que influyan habitualmente en, el precio de las acciones de IAG.
- **Naturaleza de la información:** Cuanto más específica sea la información, más probable será que dicha información sea Información Privilegiada y que la misma sea susceptible de hacerse pública. El conocimiento de que especulaciones periodísticas o rumores de mercado son falsos puede no constituir Información Privilegiada; si constituye Información Privilegiada, pueden existir casos en los que IAG podría retrasar su divulgación de acuerdo con el Reglamento sobre Abuso de Mercado.
 - **Ejemplos de posible Información Privilegiada:** Entre ellos se incluyen los siguientes:
 - (i) información sobre ganancias, incluyendo las previsiones de beneficios o ingresos, o el comportamiento real en relación con las expectativas del mercado;
 - (ii) estadísticas mensuales de tráfico;

- (iii) la negociación o finalización de operaciones corporativas significativas;
 - (v) el nombramiento o cese de Consejeros de IAG; y
 - (vi) el inicio de la tramitación de procedimientos regulatorios u otros procedimientos legales de relevancia, o de acontecimientos significativos ocurridos durante los mismos.
- **Información similar:** El hecho de que información de naturaleza similar haya sido considerada información relevante en el pasado, o de que los emisores del mismo sector y/o mercado que IAG la consideren información relevante, podría ser relevante de cara a la determinación de su naturaleza
 - **Experiencia anterior:** El efecto que las anteriores divulgaciones de información similar hayan tenido sobre los precios del mercado y/o la importancia que los analistas externos hayan dado a este tipo de información, podría también ser relevante de cara a la determinación de su naturaleza.

Sin perjuicio de las pautas orientativas anteriormente expuestas, en caso de que surja cualquier pregunta o duda relativa a si una determinada información es Información Privilegiada, el Empleado deberá consultar a un miembro del Comité de Divulgación.

ANEXO 2

Plantilla de notificación y divulgación pública de operaciones por parte de las PRD y sus PEV

Rogamos envíe el formulario cumplimentado a [nombre] ([dirección de correo electrónico]). En caso de necesitar ayuda para cumplimentar este formulario, le rogamos se ponga en contacto con [nombre].

1	Datos de la PRD / PEV	
a)	Nombre	[Indíquese el nombre y el apellido.] [Si la PEV es una persona jurídica, indíquese su: nombre completo, incluida su personalidad jurídica según consta en el registro donde figura su constitución, en su caso.]
2	Motivo de la notificación	
a)	Cargo / condición	[De las PRD, indíquese el nombre del puesto, p.ej., Consejero Delegado, Director Financiero.] [De las PEV, indíquese que la comunicación se refiere a una PEV, así como el nombre y el cargo de la PRD correspondiente.]
b)	Notificación inicial / Modificación	[Indíquese si se trata de una comunicación inicial o de una modificación de una comunicación previa. Cuando se trate de una modificación, explíquese el error que corrige esta modificación.]
3	Datos del emisor, participante en el mercado de derechos de emisión, plataforma de subastas, subastador o entidad supervisora de las subastas	
a)	Nombre	
b)	LEI	[Identificador de Entidad Jurídica conforme a la norma ISO 17442, de identificadores LEI.]
4	Datos de la o las operaciones: Este apartado debe repetirse por (i) cada tipo de instrumento; (ii) cada tipo de operación; (iii) cada fecha; y (iv) cada lugar donde se han realizado operaciones	
a)	Descripción del instrumento financiero, tipo de instrumento Identificador	[Indíquese la naturaleza del instrumento; p.ej., acción, instrumento de deuda, derivado o instrumento financiero vinculado a una acción o un instrumento de deuda.]
b)	Naturaleza de la operación	[Descripción del tipo de operación. En su caso, indíquese el tipo de operación marcando la casilla correspondiente de la lista que figura a continuación.]

		<i>[Indíquese si la operación guarda relación con el ejercicio de un plan de opciones sobre acciones.]</i>	
c)	Precio(s) y volumen(es)	Precio(s)	Volumen(es)
		<i>[Si el mismo día y en el mismo lugar se ejecuta más de una operación de la misma naturaleza (compras, ventas, concesiones o aceptaciones en préstamo, ...) sobre un mismo instrumento financiero o un mismo derecho de emisión, los precios y volúmenes de esas operaciones deberán ser comunicados en este apartado, en el formato de dos columnas mostrado más arriba, insertando cuantas líneas resulten necesarias.]</i>	
d)	Información global	<i>[Rogamos se sumen los volúmenes de varias operaciones si esas operaciones:</i>	
	— Volumen global — Precio	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Se refieren al mismo instrumento financiero.</i> - <i>Son de la misma naturaleza.</i> - <i>Son ejecutadas el mismo día; y</i> - <i>Son ejecutadas en el mismo lugar.]</i> <i>[Indíquese la unidad de medida de la cantidad.]</i> <i>[Rogamos se facilite:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cuando se trate de una única operación, el precio de esa única operación; y</i> - <i>Cuando se hayan sumado los volúmenes de varias operaciones, el precio medio ponderado de las operaciones sumadas.]</i> <i>[Indíquese la moneda.]</i>	
e)	Fecha de la operación	<i>[Fecha del día concreto de ejecución de la operación notificada, en formato de fecha AAAA-MM-DD, indicando el huso horario.]</i>	
f)	Lugar de la operación	<i>[Indíquese el centro de negociación donde se ha ejecutado la operación. Si la operación no ha sido ejecutada en un centro de negociación, indíquese en esta casilla “fuera de un centro de contratación”.]</i>	

ANEXO 3

Carta proforma a una PEV

Estimado/-a [nombre]:

Negociación in Valores de IAG

Debido al cargo que ocupó en International Consolidated Airlines Group, S.A (“**IAG**”), debo observar determinadas obligaciones y restricciones que afectan a las operaciones con acciones o instrumentos de deuda de IAG (o de cualquiera de las empresas filiales de IAG) que cotizan o se negocian en los mercados de valores, o con derivados u otros instrumentos financieros vinculados a cualquiera de esas acciones o instrumentos (“**Valores de IAG**”). Con arreglo a la legislación vigente, algunas de esas obligaciones y restricciones también son de aplicación a las operaciones con Valores de IAG realizadas por ti, por tu condición de “persona estrechamente vinculada” a mí.

Reglamento sobre abuso de mercado

A partir del 3 de julio de 2016, el Reglamento sobre abuso de mercado de la UE (596/2014) (el “**Reglamento sobre Abuso de Mercado**”) te obliga a comunicar a IAG toda Operación Notificable realizada por tu cuenta (con independencia de que la hayas realizado tú personalmente o alguien por tu cuenta) en relación con cualquiera de los Valores de IAG. La definición de Operación Notificable, junto con otras pautas de conducta y una relación no exhaustiva de ejemplos, figuran en el Apéndice 1 de esta carta.

Si, en algún momento, operas con Valores de IAG (o si alguien opera con Valores de IAG por tu cuenta) debes notificárselo a Servicios al Accionista de IAG (shareholder.services@iairgroup.com) a la mayor brevedad posible y, en todo caso, como máximo **un día hábil** después de la fecha de la operación. Las notificaciones deben efectuarse conforme al modelo que recoge la plantilla del Apéndice 2 de esta carta.

El Reglamento sobre Abuso de Mercado también de obliga a notificar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) española y a la Autoridad de Conducta Financiera británica (*Financial Conduct Authority* (la “**FCA**”)) toda Operación Notificable que se haya realizado por tu cuenta. A menos que comuniques lo contrario a IAG, IAG entenderá que se encuentra facultada para trasladar esa notificación en tu nombre a la CNMV y a la FCA, y así lo hará una vez que haya recibido de ti la notificación de la operación.

Reglamento de Conducta en materia de Valores de IAG

En virtud del Reglamento de Conducta en materia de Valores de IAG, también tengo la obligación de:

- (i) Adoptar medidas razonables para impedirte operar a corto plazo con Valores de IAG. Una inversión con un vencimiento igual o inferior a un año siempre tendrá la consideración de operación a corto plazo y, por consiguiente, tú no deberías, por ejemplo, adquirir Valores de IAG con la intención de conservarlos sólo durante un corto período de tiempo. Por tanto, te ruego tengas en cuenta esta consideración cuando negocies Valores de IAG; y
- (ii) Tratar de prohibirte que operes con Valores de IAG durante los denominados “períodos cerrados”.

IAG tiene fijados durante el año unos “períodos cerrados” que se corresponden con la difusión de sus estados intermedios, con la publicación de sus cuentas anuales y con la divulgación de sus estadísticas de tráfico, a saber:

- Cuentas anuales: Este período cerrado abarca desde el 31 de diciembre de cada ejercicio económico hasta la fecha de publicación de las cuentas anuales de IAG correspondiente a ese ejercicio.
- Estados intermedios: Este período cerrado se prolonga durante los 30 días naturales previos a la publicación de los estados intermedios en cuestión y finaliza con su publicación.
- Los tres primeros días hábiles de cada mes natural anterior al anuncio de las estadísticas de tráfico.

Por último, en caso de que en tu nombre actúe un gestor de inversiones, te ruego le remitas una copia de esta carta a fin de ponerle al corriente de tus obligaciones.

Te agradecería que acuses recibo de esta carta remitiéndome una copia firmada de la misma.

Si tienes alguna duda o pregunta sobre lo que te expongo más arriba, puedes consultar con los Servicios al Accionista de IAG (shareholder.services@iairgroup.com).

Atentamente,

[Nombre]

Acuso recibo de esta carta y de las obligaciones que en ella se recogen.

Firmado:

Nombre en mayúsculas:

Fecha:

Apéndice 1 de la Carta a PEV Operaciones Notificables

1. En este apéndice serán de aplicación las definiciones siguientes, salvo que el contexto requiera lo contrario:

Por “**Entidad Omitida**” se entiende una institución de inversión colectiva o una cartera de activos que reúna los dos requisitos siguientes:

(A) Que sea:

- (i) Una institución de inversión colectiva o una cartera de activos que, atendiendo a la constatación realizada por la persona sujeta, no presenta una exposición a Valores de IAG superior al 20% de los activos titularidad de la institución de inversión colectiva o la cartera de activos; o bien
- (ii) Una institución de inversión colectiva o una cartera de activos cuya exposición a Valores de IAG no pueda ser constatada por la persona sujeta; y

(B) Que la persona sujeta no pueda dictaminar ni influir en la estrategia de inversión o en las operaciones de esa institución de inversión colectiva o esa cartera de activos.

2. Por “**Operación Notificable**” se entiende una operación con Valores de IAG realizada por cuenta de una persona, con independencia de que la operación la haya realizado la propia persona o un tercero por su cuenta.

3. Para determinar si una operación tiene o no la consideración de “Operación Notificable”, deberán tenerse en cuenta las directrices siguientes:

(A) El centro o lugar donde se realiza la operación es irrelevante a efectos de determinar si la operación es o no una “Operación Notificable”.

(B) Una operación con Valores de IAG realizada por un tercero por cuenta de una persona es una “Operación Notificable” incluso aunque esa persona ejerza una discrecionalidad absoluta (esto es, que actúe sin haber recibido instrucciones de la persona sujeta). Por tanto, las operaciones con Valores de IAG que hayan sido efectuadas con arreglo a un plan de negociación de valores o a un plan de ahorro, o por una “*family office*”, un fideicomiso (*trust*), un sistema discrecional de gestión de carteras o cualquier otro vehículo de inversión podrían ser calificadas de “Operaciones Notificables”.

4. A continuación figura una relación no exhaustiva de operaciones que podrían ser “Operaciones Notificables” en relación con una persona en particular (la “**persona sujeta**”):
- (A) Operaciones con Valores de IAG efectuadas por personas que organizan o ejecutan operaciones de forma profesional, o por otra persona en representación de una persona sujeta, incluso cuando se ejerza alguna discrecionalidad.
 - (B) Operaciones con Valores de IAG realizadas en virtud de un seguro de vida, cuando (i) el titular de la póliza sea una persona sujeta, (ii) el riesgo de la inversión lo asuma el titular de la póliza; y (iii) el titular de la póliza tenga el poder o la facultad de tomar decisiones de inversión referentes a instrumentos concretos de ese seguro de vida, o de ejecutar operaciones referentes a instrumentos concretos de ese seguro de vida.
 - (C) La adquisición, enajenación, venta en corto, suscripción o canje de Valores de IAG.
 - (D) La aceptación o el ejercicio de una opción de compra de Valores de IAG, incluso de opciones sobre acciones concedidas como parte de un paquete retributivo, y la enajenación de las acciones resultantes del ejercicio de una opción de compra de acciones.
 - (E) Celebración o ejercicio de permutas financieras sobre acciones referidas a Valores de IAG.
 - (F) Operaciones con o relacionadas con derivados sobre Valores de IAG, incluso operaciones liquidadas en efectivo.
 - (G) Celebración de contratos por diferencias sobre Valores de IAG.
 - (H) Adquisición, enajenación o ejercicio de derechos relacionados con Valores de IAG, incluso de opciones de compra y de venta, y de warrants.
 - (I) Suscripción de una ampliación de capital o una emisión de instrumentos de deuda de IAG.
 - (J) Operaciones con derivados e instrumentos financieros vinculados a un instrumento de deuda de IAG, incluso permutas financieras de incumplimiento crediticio.
 - (K) Operaciones con Valores de IAG condicionadas y la ejecución ejecución de las operaciones.
 - (L) Conversión, automática o no, de un Valor de IAG en otro Valor de IAG, incluido el canje de bonos convertibles en acciones.

- (M) Operaciones ejecutadas con productos referenciados a índices, con cestas y con derivados que operan con Valores de IAG.
- (N) Operaciones ejecutadas con acciones o participaciones de fondos de inversión que operan con Valores de IAG (*véase la Nota 1*).
- (O) Operaciones ejecutadas por el gestor de un fondo de inversión en el que haya invertido una persona sujeta y que se refieran a Valores de IAG (*véase la Nota 1*).
- (P) Operaciones ejecutadas por un tercero en virtud de un mandato individual de gestión de activos o de cartera en nombre o en beneficio de la persona sujeta (*véase la Nota 1*).
- (Q) Concesión o aceptación en préstamo de Valores de IAG u otros instrumentos financieros vinculados a ellos; y
- (R) Pignoración de Valores de IAG (si bien la prenda, u otra garantía similar, constituida sobre los Valores de IAG en relación con el depósito de Valores de IAG en una cuenta de custodia no constituye una “Operación Notificable” a menos que la prenda o garantía esté concebida para asegurar un crédito concreto).
- (S) Obsequios o donaciones efectuadas o recibidas, y herencias recibidas.

Nota 1: Por lo que respecta a los apartados **Error! Reference source not found.**, **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, no serán “Operaciones Notificables”: (a) la compra y la venta de participaciones o acciones de, o de instrumentos financieros que crean una exposición a, una Entidad Omitida; ni (b) las operaciones con Valores de IAG realizadas por Entidad Omitida.

**Apéndice 2 de la Carta a una PEV
Plantilla de notificación**

Rogamos envíe el formulario cumplimentado a Servicios a los Accionistas de IAG (shareholder.services@iairgroup.com). En caso de necesitar ayuda para cumplimentar este formulario, le rogamos consulte a su asesor financiero.

1.	Datos de la Persona Restringida / persona estrechamente vinculada a ella (“PEV”)													
a)	Nombre	<i>[Indíquese el nombre y el apellido.]</i> <i>[Si la PEV es una persona jurídica, indíquese su: nombre completo, incluida su personalidad jurídica según consta en el registro donde figura su constitución, en su caso.]</i>												
2.	Motivo de la notificación													
a)	Cargo / condición	<i>[De las PEV, indíquese que la comunicación se refiere a una PEV, así como el nombre y el cargo de la PRD correspondiente.]</i>												
3.	Datos de la o las operaciones: Este apartado debe repetirse por (i) cada tipo de instrumento; (ii) cada tipo de operación; (iii) cada fecha; y (iv) cada lugar donde se han realizado operaciones													
a)	Descripción del instrumento financiero, tipo de instrumento	<i>[Indíquese la naturaleza del instrumento; p.ej., acción, instrumento de deuda, derivado o instrumento financiero vinculado a una acción o un instrumento de deuda.]</i>												
b)	Naturaleza de la operación	<i>[Descripción del tipo de operación.]</i> <i>[Indíquese si la operación guarda relación con el ejercicio de un plan de opciones sobre acciones.]</i>												
c)	Precio(s) y volumen(es)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Precio(s)</th> <th>Volumen(es)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <i>[Si el mismo día y en el mismo lugar se ejecuta más de una operación de la misma naturaleza (compras, ventas, etc.) sobre un mismo instrumento financiero, los precios y volúmenes de esas operaciones deberán ser comunicados en este apartado en el cuadro mostrado más arriba, utilizando</i>	Precio(s)	Volumen(es)										
Precio(s)	Volumen(es)													

		<p><i>cuantas líneas resulten necesarias.]</i></p> <p><i>[Especifíquese, en todos los casos, la moneda y la unidad de medida de la cantidad.]</i></p>
d)	<p>Información global</p> <ul style="list-style-type: none"> - Volumen global - Precio 	<p><i>[Rogamos se sumen los volúmenes de varias operaciones si esas operaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se refieren al mismo instrumento financiero.</i> - <i>Son de la misma naturaleza.</i> - <i>Son ejecutadas el mismo día; y</i> - <i>Son ejecutadas en el mismo lugar.]</i> <p><i>[Indíquese la unidad de medida de la cantidad.]</i></p> <p><i>[Rogamos se facilite:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cuando se trate de una única operación, el precio de esa única operación; y</i> - <i>Cuando se hayan sumado los volúmenes de varias operaciones, el precio medio ponderado de las operaciones sumadas.]</i> <p><i>[Indíquese la moneda.]</i></p>
e)	Fecha de la operación	<i>[Fecha del día concreto de ejecución de la operación comunicada, en formato de fecha AAAA-MM-DD, indicando el huso horario.]</i>
f)	Lugar de la operación	<i>[Indíquese el centro de negociación donde se ha ejecutado la operación. Si la operación no ha sido ejecutada en un centro de negociación, indíquese en esta casilla “fuera de un centro de contratación”.]</i>